

Traducción de la confirmacion del Privilegio concedido por el Rey D.<sup>o</sup> Pedro IV, al Valle de Fena, hecho por el Rey D.<sup>o</sup> Alfonso.

Nos Alfonso por la gracia de Dios Rey de Aragon, Sicilia, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Corcega, Conde de Barcelona, Duque de Atenas, y tambien Conde del Rossellon y de la Cerdeña. Visto y humilmente manifestado ante mi mesma magestad cierta carta o Privilegio del tenor siguiente: "Nos Pedro por la gracia de Dios Rey de Aragon, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Corcega, Conde de Barcelona, del Rossellon y de Cerdeña. Atendiendo á que unos espuro con queja de parte de hombres propios del Valle de Fena, que estaban en uso y pacifica posesion de tenor; recoger todos y cualesquiera ganados y otros



animales mayores y menores, tanto pro  
pio como de cualesquier otras personas pa  
ra pastar, abeuar, veranear, forragear en los  
terminos de dicho Valle de Pena, y de recibir  
y haer recibir la yerba por los mismos y  
de trasladarla consigo de un lugar á otro  
para sus propios usos por causa de las  
muchas y diversas necesidades que dichos  
hombres experimentan diariamente tanto  
en la defensa de los bienes de dicho Valle,  
siendo con frecuencia robados, asesiados  
y maltratados por los Vasconos, Ingleses y  
otros pueblos limítrofes, como en otras diversas  
necesidades, al arbitrio de todos y cada uno de  
ellos, y tambien de cortar y haer cortar  
y vender madera, arboles y leña verde y  
resaca de los montes y terminos predichos  
y de hacer, ejercer y mandar en los montes  
y terminos antedichos todo lo demás juste  
necesario a' su uso y necesidad. Y aunque los  
dichos hombres hazan estado y estén en  
dicho uso y posesion de todos y cada uno de  
los antedichos y de otros tambien; sin em  
bargo ahora nuevamente y de nuevo algu



2,  
nos Comiriosos dos rios y de mi Con-  
rimo Primoguito, ó cualesquiera otros  
pretenden perturbar é inquietar á dichos  
hombres del Valle de Beus en su libre y  
pacífico govierno de todos y cada uno de  
los antecedentes, exigiendo ó haciendo exigir  
de los tales cuenta y razon de lo que dicen  
haber recibido y hecho por los hombres  
de dicho Valle á pretexto ó motivo de las  
yerbas y de los otros antedichos montes  
y de sus terminos mencionados, y ademas  
molestando é inquietando de diversos  
modos á los hombres de dicho Valle con  
grave daño y notorio perjuicio de los rios  
nos, lo que de ningun modo puede ni puede  
hacerse, atendido lo que precede y sigue;  
por lo que humildemente nos imploramos  
quisiéramos el remedio conveniente á los  
males expuestos. Mas nosotros vistos, reo-  
nidos y comprendidos sus precedentes im-  
plicas y otras ya indicadas, hallando ser  
conformes al derecho y la razon, prin-  
cipalmente porque se nos ha informado  
Beus y verídicamente de que los dichos

hombres del mencionado Valle estuvieron  
gestán en el uso y posesión de todos y ca-  
da uno de los antecedentes y de otros también,  
y como por la defensa y seguridad de los  
Cuertos del predio Valle, y por consiguien-  
te de toda la República, muchas y aun mu-  
chísimas veces trabau ríen con valor y de-  
mudo con sus dichos límites y otros, y  
han sufrido y sufren diversos menoscabos  
y daños, por lo cual son perjudicados en  
su persona, en sus diversos bienes y en los  
inevitable gastos y expensas y por cuanto  
en los dichas yerbas y lo demás que precede  
los gentes de dicho Valle no podían subsistir  
en el mismo, lo que había de redundar en  
duda alguna en gran detrimento de nuestro  
patrimonio, por lo tanto en virtud de los  
prestes con pleno conocimiento de causa  
concedemos, otorgamos, queremos y también  
declaramos que los dichos hombres del men-  
cionado Valle de Feus podían, pueden y  
puedan y tengan derecho á aprovecharse  
de dichas yerbas y de lo demás ya dicho,

3

Y esto lo tengo como muy como tambien  
todo lo demas de que se ha servido en tien  
por pasados en sus dichos terminos y mon  
tes del Valle mencionado. Mandando esto  
mismo por las presentes a mi indiano Carri  
mus Brimoguito bajo la seguridad de obtener  
mi paternal bendicion. Asi mismo man  
damos a todos y cada uno de los oficiales  
de dicho Reygo delegados ordinarios y sub  
delegados y otros Cualesquiera presentes y veni  
deros, es pena de incurrir en mi ira e indign  
nacion que usen y asi mismo deistan de  
molestarlos e inquietarlos en la que pueden  
y en todos y cada uno de los mencionados Pri  
vilegios concedidos y por conceder, y tambien  
que a los hombres de dicho Valle existentes  
en la actualidad, o que con el tiempo fue  
ren no los molesten, ni hagan ni permi  
tan que bajo cualquier causa o pretexto  
se les moleste en ninguna o sobre ninguna de  
las cosas ya dichos ni exijan ni quidan  
exijir cuenta de los mismos sobre lo recib  
do o por recibir en lo sucesivo a pretexto de  
los dichos yerbas, antes bien en el dicho

uso y posesion en que estubieron y estan al  
presente les permitian aprovechar de las minas  
mas libre y pacificamente sin contradiccion  
alguna, ni que desean evitar nuestra ira e  
indignacion; negandolos a vosotros y a ellos  
toda facultad de haver lo contrario. Deese  
tando ahora por entonces y entonces por  
ahora, que no es ni lo y sin valor todo cuanto  
atentan en lo que contra todos y cada uno  
de los Privilegios dichos. En testimonio de  
lo cual mandamos extender lo presente autori-  
zada con nuestro sello pendiente. Dada en

Barcelona a diez de Julio del año del Señor  
mil trescientos ochenta y diez, y de nuestro  
Reynado el cinquenta y uno. = Rey Pedro. =

Y habiendosenos replicado humillemente  
de parte de los ya mencionados Jurados e  
hombres probos del dicho Valle de Tena nos  
dignásemos confirmar segun nuestra Regia li-  
beralidad el Privilegio arriba insertado y  
todo lo en él contenido, y oida benignamen-  
te su replica, atendida la misma necesidad  
y peticion de dichos hombres probos, del Valle  
de Tena, reducidos ahora a corto numero,



4

considerando que lo dicho sirve en gran ma-  
nira para la defensa, tranquilidad, para  
el bien y pacifico estado de mis Reynos y tie-  
rras, con pleno conocimiento de causa y por  
el tenor de los presentes, alabamos, aproba-  
mos, ratificamos y corroboramos con el  
apoyo perpetuo de nuestra confirmacion  
el ya citado Privilegio y todo lo en él con-  
tenido como clara y suficientemente se ve  
fiere del mismo, y regim el mejor y mas util  
uso que de él y de lo en él contenido ha bin  
hecho hasta ahora. Ordenando por los presen-  
tes al Gobernador, Justicia y Poile general  
del Reyno de Aragon, y a todos y cada uno  
de los oficiales y subditos misos de cualquier  
manera en dicho Reyno empleados, y a los  
sustitutos presentes y futuros de dichos oficia-  
les, que viendo todo lo contenido en el citado  
Privilegio, y la autorizacion, aprobacion, ra-  
tificacion y confirmacion nuestras de lo  
dicho y todo lo contenido en el presente do-  
cumento, impidiéndolo con toda eficacia no  
se opongan, ni a nadie consientan ni permit-  
tan obrar contra todo lo ordenado antes bien



Ayuntamiento de  
Panticosa

siempre protegen vorovilmente y defiendan  
contra todos al dicho Valle y á vorotos hombres  
probos en dichos Brivilegios y en lo concernien-  
te á ellos. En testimonio de lo qual mande  
nos extender los presentes autorizados con  
nuestro sello comun pendiente. Dado en To-  
rueal á dieciseis de Diciembre del año del  
Señor mil e trescientos ventisiete y en el  
duodécimo de mi Reynado. = Rey Alfonso =  
= Esto manda el Señor Rey al Infante mi Señor  
y lo Revisaron, Alfonso de Borja =

Es copia y conuerda fielmente con  
el original que en idioma Latino se  
halla en Barcelona en el Registro n.º  
2994 folio 86 vuelto; en el Archivo de  
la Corouilla de Aragón. Obando  
primas copias impresas en el Ar-  
chivo municipal del Ayuntamien-  
to de Sausa.

Privilegio otorgado en Barcelona a 6 de Julio de 1386 y año 51 del  
Reinado Rey Pedro IV.

Reconfirmado en Torueal en 16 de Diciembre de 1427 y 12 del Reinado  
del Rey Alfonso I el Batallador

